

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO



REGLAMENTO

DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL HONORABLE

CONSEJO UNIVERSITARIO

COBIJA 2013

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

QUE, el Honorable Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Amazónica de Pando. De acuerdo al artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Universidad Amazónica de Pando y está vigente entre Congreso y Congreso.

QUE, el H. Consejo Universitario está conformado por: delegados con derecho a voz y voto y por otra parte con delegados solo con derecho a voz. Son con derecho a voz y voto:

1. El Rector que lo preside (con sujeción al artículo 34 del presente Estatuto Orgánico).
2. El Vicerrector.
3. Los Directores de Áreas.
4. Un delegado docente de base por área.
5. Dos delegados estudiantes de base por área
6. El Ejecutivo de la Federación Universitaria de Docentes (FUD).
7. Dos delegados de la Federación Universitaria Local (FUL).

Con derecho a voz los siguientes miembros:

1. El Secretario General
2. Asesor legal
3. El Director de Planificación y Evaluación
4. Director de Investigación Ciencia y Tecnología
5. Director de Postgrado

6. Director de Interacción Social
7. Director Académico
8. Director Administrativo y Financiero
9. Podrán asistir con derecho a voz un delegado del Sindicato de trabajadores de la UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO en asuntos que le conciernen.

De acuerdo al artículo 92 de la constitución Política del Estado Plurinacional, las universidades tienen la facultad de aprobar sus estatutos en el marco del ejercicio de su autonomía.

Que, el reglamento de sesiones del Consejo Universitario, por el crecimiento institucional a quedado anacrónico, en consecuencia existe la necesidad de implementar nuevas normas que regulen la organización, estructura y funcionamiento del consejo universitario.

Por tanto

El Honorable Consejo Universitario aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Universitario.

PRIMERA PARTE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo.1.- el presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Universitario.

Artículo 2.- el presente reglamento es de aplicación imperativa al interior de la Universidad Amazónica de Pando.

Artículo 3.- el Consejo Universitario funcionara en la sala de sesiones del Rectorado.

TITULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO I

ELECCION DE DELEGADOS DOCENTES Y ESTUDIANTES DE BASE

ELECCIONES ORDINARIAS

Artículo 4°.- La elección del delegado de base y suplente representante de los docentes y estudiantes de las áreas (facultades), se hará conforme el reglamento Electoral, durara en sus funciones 2 años.

Artículo 5.- Los trabajadores administrativos de la Universidad designarán en elección directa, un representante y otro suplente.

CAPITULO II

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 6.- Habrá lugar a elecciones extraordinarias, cuando no habiendo suplente para el cargo, o encontrándose éste impedido, se presente alguna de estas circunstancias:

1. Que se destituya.
2. Que el consejero se ausente de la ciudad, sin asistir a las sesiones del Consejo, por un plazo mayor o igual a tres meses, sin previo permiso del Consejo.
3. Que renuncie.

Artículo 7.- Tratándose de consejeros, representantes de los estudiantes, habrá lugar a elecciones extraordinarias cuando no habiendo suplente o estando éste impedido, el consejero haya, concluido los estudios que se imparten en el área o facultad de donde proceda su elección, o hubiere abandonado esos estudios por un plazo mayor o igual a tres meses.

Artículo 8.- En el caso previsto en el artículo anterior, el Ejecutivo de la Federación Universitaria Local, al tener conocimiento de los hechos, lo hará

saber al representante estudiantil de Área, quien dentro de los veinte días siguientes recibida la comunicación respectiva, convocará, con no menos de diez días de anticipación, a los estudiantes para que elijan, entre ellos mismos, al delegado que proceda, los cuales deberán tener los requisitos exigidos por el artículo precedente.

Artículo 9.- Para que pueda llevarse a cabo la elección se requiere se encuentre reunido por lo menos el cincuenta por ciento de los electores estudiantiles, cuando se trate de primera convocatoria.

Artículo 10.- Si ese quórum no se reúne, el representante estudiantil de cada área convocará dentro de los ocho días siguientes de la primera reunión para una segunda en la que se llevará a cabo la elección, cualquiera que sea el número de los electores que concurran.

Artículo 11.- Tratándose de consejeros, representantes de los docentes, habrá lugar a elecciones extraordinarias cuando no habiendo suplente o estando éste impedido, o hubiere renunciado, u otras razones impidan la asistencia a sesiones del Consejo Universitario.

Artículo 12.- En el caso previsto en el artículo anterior, el Ejecutivo de la Federación Universitaria Docente al tener conocimiento de los hechos, lo hará saber al representante Docente de Área, quien dentro de los veinte días siguientes recibida la comunicación respectiva, convocará, con no menos de diez días de anticipación, a los Docentes para que elijan, entre ellos mismos, al delegado que proceda, los cuales deberán tener los requisitos exigidos por el artículo precedente.

Artículo 13.- Para que pueda llevarse a cabo la elección se requiere se encuentre reunido por lo menos el cincuenta por ciento de los electores Docentes, cuando se trate de primera convocatoria.

Artículo 14.- Si ese quórum no se reúne, el representante Docente de cada área convocará dentro de los ocho días siguientes de la primera reunión para una segunda reunión en la que se llevará a cabo la elección, cualquiera que sea el número de los electores que concurran, sus decisiones se tomarán por mayoría

de votos de los presentes; serán dirigidas por el representante Docente de área y se levantará acta.

Artículo 15.- Si llegare a faltar el representante de los administrativos, y siempre que no haya suplente o éste se encuentre impedido, el segundo automáticamente asume tal función.

Artículo 16.- En todo lo no previsto para las elecciones extraordinarias, se atenderá a lo dispuesto en el reglamento electoral, en cuanto no se oponga a la naturaleza de dichas elecciones extraordinarias.

TITULO III

FUNCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 17.- El presidente del Honorable Consejo Universitario es el Rector de la Universidad, quien en caso de ausencia será reemplazado por el Vicerrector o en su defecto por el Director de Área más antiguo.

Son atribuciones del Presidente del Consejo:

1. Anunciar la iniciación de las sesiones y levantarlas
2. Conceder el uso de la palabra
3. Imponer el orden correspondiente durante el desarrollo de las sesiones
4. Anunciar la forma de votación y hacer conocer inmediatamente el resultado
5. Declarar la suficiente discusión y someter a votación
6. Extraordinariamente y por acuerdo del H. Consejo el Presidente dirimirá en caso de empate
7. Conceder licencia a los miembros del Consejo, por causas debidamente atendibles
8. Aplicar las sanciones correspondientes según el capítulo VII de Sanciones

TITULO IV
CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 18.- Son atribuciones de la secretaria general

1. Dar lectura al orden del día
2. Redactar actas y leerlas en sesión posterior
3. Leer los informes de las comisiones; y todos los documentos que indique el Presidente.
4. Llevar una lista de asuntos pendientes, para que el Presidente incluya en la agenda del día, según la prioridad o urgencia.
5. Tomar nota de los votos emitidos, recontar y dar cuenta al Presidente para que haga conocer en sala.
6. Distribuir oportunamente todo documento a ser tratado en próxima sesión.
7. Elaborar las resoluciones respectivas.

TITULO V

DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 19.- El Rector convocará a través de el/la secretario (a) general a todos los consejeros para la sesión solemne de instalación del Consejo Universitario.

Artículo 20- Dicha sesión se instalara con el quórum legal indispensable en base a la lista de los consejeros, vale decir con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto.

Artículo 21.- Para la iniciación de la sesión el/la Secretaria (o) General informara al Rector si existe o no el quórum reglamentario.

Artículo 22.- El Rector ante la concurrencia puesto de pie, tomará el compromiso de los miembros del Consejo Universitario en los siguientes términos:

“¿Se comprometen solemnemente cumplir y hacer cumplir el estatuto orgánico, reglamentos y otros documentos aprobados por HCU bajo la palabra de honor que en el desempeño del encargo que dan las bases, se inspirará su actitud en el propósito inquebrantable de que las cuestiones universitarias sean resueltas por los universitarios dentro de la Universidad y con medios y procedimientos dignos de la Academia, teniendo siempre en cuenta el bien común universal dentro de los inmutables dictados de la moral?”

Todos los consejeros deberán responder afirmativamente y, hecho esto, el Rector dirá:

“Si así lo hicierais, Pando y la Universidad os lo premien, y si no, os lo demanden.”

Y seguidamente declarará el Rector legalmente instalado el Consejo Universitario esto a inicio de gestión.

Artículo 23.- En los mismos términos rendirán el compromiso los miembros del Consejo Universitario que por cualquier motivo no hubieren concurrido a la sesión de instalación del Consejo y los que posteriormente sean electos para ese cargo.

Artículo 24.- En la misma sesión en que se instale el Consejo se procederá a la designación de las comisiones sean estas Institucional, Económica, Sumarial u otras que consideren necesario de acuerdo al artículo 38 numeral 10 del estatuto Orgánico.

Por cada uno de los miembros de las comisiones, se designará un Suplente, procurándose que todos los consejeros formen parte de alguna Comisión.

TÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 25.- Son atribuciones del Honorable Consejo Universitario, aquéllos establecidos en el Artículo 38 números 1 al 32 del Estatuto Orgánico.

TÍTULO VII

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 26.- Siempre se tratarán en período extraordinario de sesiones:

1. La Modificación del Estatuto de la Universidad;
2. La toma de posesión del Rector y Vicerrector y autoridades académicas administrativas
3. La concesión de honores, homenajes o actos de cortesía, tales como:
 - La conmemoración de un hecho de trascendencia para la Universidad o la celebración de algún acontecimiento de importancia relacionado con las ciencias, las letras y las artes.
 - Otorgar el grado de Doctor Honoris Causa, Orden Amazónica, Orden Tahuamanu, Merito Universitario.
 - Recibir a docentes o visitantes distinguidos en las ciencias, las letras o las artes.
 - Otros que consideren los delegados docentes o las autoridades universitarias.

Artículo 27.- Los asuntos que se traten en período extraordinario de sesiones, requerirán para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros, siempre que exista el quórum determinado.

Artículo 28.- Las sesiones del Consejo Universitario serán públicas, sin más limitación que la que permitan los espacios físicos en el que se desarrolle el mismo. El Consejo, sin embargo, podrá acordar que sus sesiones se verifiquen con el carácter de privadas.

Artículo 29.- Las convocatorias del Consejo Universitario se harán en circular que se entregará en los domicilios que hayan sido señalados por los consejeros, con una anticipación por lo menos de cuarenta y ocho horas previo al desarrollo del mismo.

Artículo 30.- De todas las sesiones del Consejo Universitario se levantara acta.

TITULO VIII

DEL ORDEN DE LAS SESIONES

Artículo 31.- El orden que deberá observarse en las sesiones será la siguiente:

1. El presidente informado de la existencia, del quórum reglamentario; anunciará la apertura de la sesión.
2. Lectura de la citación y temario correspondiente
3. Lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación
4. Asuntos para los que fue citado el Consejo
5. En su caso, iniciativas de los directores, consejeros, representantes de docentes o de los estudiantes de la Universidad;
6. Determinación de las comisiones e informe del estado que guarde el trabajo de las mismas
7. Asuntos varios

Artículo 32.- El Consejo Universitario podrá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes.

Artículo 33.- Los consejeros suplentes, cuando concurra el titular, podrán asistir con voz, pero sin voto.

Artículo 34.- Cuando un consejero no pueda asistir durante dos meses a las sesiones del Consejo que se celebren en ese plazo, tendrá la obligación de informar al o el Secretario General de la Universidad para el efecto de que sea citado el suplente. Cuando la falta solamente se refiera a una sesión, el titular quedará obligado a avisar a su suplente oportunamente.

Artículo 35.- Las nociones presentadas por un consejero, necesitarán apoyo de otros para ser consideradas.

Artículo 36.- Cada consejero podrá hacer uso de la palabra no más de dos veces sobre el tema de debate.

Artículo 37.- El consejero podrá hacer uso de la palabra más de dos veces en los siguientes casos:

- a) Moción de aprobación
- b) Moción de orden
- c) Moción previa (al voto o resolución)

Artículo 38.- Planteada ante el Consejo Universitario alguna cuestión de su competencia, el presidente preguntará al Consejo si alguno de sus miembros desea opinar sobre el asunto, en caso afirmativo, se abrirá un registro hasta de tres oradores en pro y tres en contra. La Secretaría General, antes de comenzar la discusión, dará lectura de los nombres de las personas inscritas, pudiendo el Consejo limitar el número de oradores, debiendo éstos hacer uso de la palabra, conforme al orden del registro.

Artículo 39.- Después de que tres oradores hayan hablado en pro y tres en contra, el Rector preguntará al Consejo si se considera suficiente discusión el punto, y aprobado esto se pasará a la votación. En caso contrario continuará la discusión abriéndose nuevo registro de oradores, y si el Consejo, después de hablar otros dos oradores en pro y dos en contra, considera necesario que continúe la discusión, se abrirá nuevo registro.

Artículo 40.- Cuando el asunto sometido a la consideración del Consejo sea el informe de una de las comisiones, éstas, sin necesidad de inscribirse, tendrán derecho preferente para defender su determinación.

Artículo 41.- Los discursos de los miembros del Consejo sobre cualquier tema no podrán excederse de quince minutos sin previa autorización del Consejo concedido en votación.

Artículo 42.- Ningún miembro del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna moción de orden o de alguna explicación que se considere pertinente; pero en este último caso, sólo será

permitida la interrupción, si así lo considera el presidente del consejo Universitario.

Artículo 43.- Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 44.- Habrá lugar a reclamación al orden, ante el presidente de consejo:

1. Cuando se trate de ilustrar la discusión con la lectura de un documento;
2. Cuando se infrinjan artículos del Estatuto Orgánico o de este reglamento, debiendo citarse el artículo o artículos violados;
3. Cuando se viertan injurias contra alguna persona o institución
4. Cuando el orador se aleje del asunto o discusión
5. Cuando, sin previo permiso del Consejo, se insista en discutir un asunto resuelto por el Consejo en la misma sesión o en las sesiones inmediatas.

Artículo 45.- Las sesiones ordinarias del Consejo Universitario no podrán exceder de tres horas y media a partir de aquella en que debieran dar inicio.

Artículo 46.- Cuando el Consejo considere suficientemente discutido un asunto, se pondrá éste a votación, la cual verificada, el presidente hará conocer el resultado.

TITULO IX

DE LAS COMISIONES

Artículo 47.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 38 numeral 10 del Estatuto Orgánico el Consejo Universitario, para mejor desempeño de sus funciones, contará con al menos las siguientes comisiones:

1. Comisión Económica
2. Comisión Institucional
3. Comisión Jurídica
4. Comisión Sumarial
5. Tribunal Universitario de primera instancia
6. Tribunal Superior de Justicia Universitaria

I. Comisión Económica.- Propondrá y Regulará el sistema de Planificación Institucional. Determinará las Directrices Institucionales para la formulación, aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento del Plan de desarrollo institucional y Presupuesto (POAI), así como el análisis y dictamen sobre los informes de seguimiento y evaluación del POAI.

Determinará y Propondrá sobre políticas de becas e incentivos a administrativos. De igual forma sobre asuntos relativos a aprobación y modificación de presupuestos y liquidaciones presupuestarias, informes de carácter financiero emitidos por órganos y entidades adscritas o directamente relacionadas con la Universidad.

Del mismo modo sobre la propuesta de enajenación e imposición de gravámenes, la propuesta de aceptación de herencias y donaciones, el agotamiento de la vía administrativa en los asuntos de naturaleza administrativa o económica.

Tiene la tuición de ejercer una función fiscalizadora en el área de su competencia.

II. Comisión Institucional.- Es la encargada de analizar y proponer al Consejo Universitario la discusión de temas de fondo para ser incluidos dentro del orden del día, y aquello que por su naturaleza requiera de un debate en común con otras instancias. Tiene la responsabilidad de atender las audiencias solicitadas al Consejo Universitario, de acuerdo al tema de su competencia, e informar acerca de las mismas al plenario. Igualmente es la encargada de convocar grupos de competencia para el análisis y discusión de los temas de interés institucional y nacional, propuestas, proyectos y otros que se quiera incluir en la agenda del Consejo Universitario.

III. Comisión Jurídica.- Es la encargada de prestar asesoramiento jurídico respecto a los temas legales o ilegales que trata el Consejo Universitario.

Tiene la responsabilidad de atender las audiencias solicitadas al Consejo Universitario de acuerdo al tema de su competencia e informar acerca de los mismos.

IV. Comisión Sumarial.- Esta es la encargada de realizar sumarios informativos, tramitar los procedimientos disciplinarios contra los funcionarios, sobre informes

de Auditoría interna y la Contraloría General de la República sobre materia de su competencia. Canalizará según corresponda las diferentes iniciativas surgidas de la comunidad universitaria, dentro del ámbito de su competencia.

Tiene la responsabilidad de atender las audiencias solicitadas al Consejo Universitario de acuerdo al tema de su competencia e informar acerca de los mismos.

V. Tribunal universitario de primera instancia (TUPI)

Le compete tramitar procesos universitarios contra docentes, estudiantes de base y dependientes administrativos, según normativa vigente.

VI. Tribunal superior de Justicia Universitaria

Le compete conocer los recursos de apelación y revisión de oficio cuando corresponda, de todas las sentencias dictadas por el tribunal universitario de primera instancia. Además de conocer en única instancia procesos universitarios en contra de autoridades Universitarias.

Artículo 48.- El Consejo Universitario podrá crear otras comisiones de acuerdo con las necesidades de la institución.

Artículo 49.- Cada comisión estará formada por 5 miembros como mínimo, designados por el Consejo Universitario.

Artículo 50.- Se considerará legalmente instalada una sesión de comisión del consejo, cuando concurren la mayoría de sus miembros, debiendo tomar sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 51 -.Cada comisión tendrá un presidente y un secretario, debiendo este último citar a sesiones de comisión. Si citados los miembros de la comisión no concurre la mayoría, se hará una segunda citación y la comisión tomara sus resoluciones por mayoría de los asistentes.

Artículo 52.-De todas las sesiones de comisiones se levantarán actas, las cuales, se inscribirán en el libro correspondiente.

Artículo 53.- Si en un plazo de ocho días no han sido citados sus miembros por el/la secretario (a) de la comisión respectiva, el resto de los miembros de esa comisión deberán reportarse ante el/la Secretaria(o)General para que éste convoque a los suplentes de los omisos a fin de que la comisión funcione y determine.

Artículo 54.- Si esto no se logra, el/la Secretaria (o) General lo comunicará al Rector para que en la siguiente sesión del Consejo se integre la comisión con nuevos consejeros y se apliquen, en su caso, las sanciones respectivas.

Artículo 55.- Son deberes de las comisiones

1. Emitir un informe escrito sobre los asuntos que se les encomiende, en un plazo de 15 días hábiles.
2. Enviar a secretaria general el documento revisado junto al informe 24 horas previas a la instalación de la sesión del consejo.
3. En cada reunión de la comisión se levantara el acta correspondiente.

Artículo 56.- Si pasado el plazo señalado la comisión no hubiere presentado su informe se aplicara la sanción correspondiente según los artículos 71,72 y 73.

TITULO X

DE LAS VOTACIONES

Artículo 57.- Para procederse a la emisión del voto, debe existir quórum en la Sala

Artículo 58.- Todo tema de discusión, si no existiese consenso, se decidirá por mayoría de votos, salvo los casos que requieran dos tercios.

Artículo 59.- Se entiende por mayoría absoluta de votos, el número entero inmediatamente superior a la mitad de los Consejeros presentes.

Artículo 60.- La votación se realizará de la siguiente manera:

1. Por signo, levantando la mano.
2. Por escrutinio, mediante papeleta
3. Nominal, llamando a los Consejeros que deben emitir su Voto.

Artículo 61.- En la votación por signo nominal, en caso de duda se repetirá la votación.

Artículo 62.- En la votación por escrutinio se examinará el resultado contando los votos emitidos recortándolos en caso de duda.

Artículo 63.- Iniciada la votación, ningún Consejero podrá abandonar la Sala en caso de urgencia deberá dejar su voto por escrito.

Artículo 64.- Si un Consejero no estuviese de acuerdo con el resultado de la votación podrá pedir que su posición conste en Acta.

TITULO XI

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 65.- Los miembros del Consejo Universitario sólo serán responsables ante el propio Consejo, en lo que respecta a sus actividades como consejeros, en la forma prevista en este reglamento.

Artículo 66.- Son causas especialmente graves de responsabilidad de los consejeros, además de las previstas por el Estatuto Orgánico:

1. Dejar de asistir, sin causa justificada, a más 20% de las sesiones del Consejo Universitario verificadas en un año.
2. No desempeñar las tareas que el propio Consejo les encomiende y hayan sido aceptadas por el consejero.

TITULO XII

DE LAS SANCIONES

Artículo 67.- Los Consejeros titulares, y en su caso los suplentes, que sin justificación previa y fundada falten a las reuniones ordinarias o extraordinarias, serán sancionados:

1. Los Docentes, amonestación por la primera falta, dos días de descuento del haber básico que perciben a la segunda falta, pérdida de representación a la tercera falta.
2. Los Estudiantes, amonestación por la primera falta, por 3 faltas pérdida de representación.
3. Las Autoridades, con amonestación por la primera falta, descuento de tres días de haber que perciben, por cada falta a partir de la segunda falta. La tercera falta perdida de representación.

Artículo 68.- Las faltas serán computadas de manera transparente en la gestión académica se descontará faltas discontinuas o continuas.

Artículo 69.- En caso de que una comisión no hubiere presentado su informe se aplicara la sanción con llamada de atención mediante memorándum si es por primera vez.

Artículo 70.- Si fuera por segunda vez se aplicara dos días de descuento de haber básico, sanción prevista en el capítulo 12 art.75

Artículo 71.- Si fuera por tercera vez este cesara en sus funciones

Transitorios

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día de su aprobación, se derogan todas las disposiciones que existan en otros reglamentos y que se opongan a las contenidas en éste.